

## CONSEJO GENERAL ACUERDO: CG/071/2024

**POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OCUPAR LOS CARGOS VACANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE CHACSINKÍN, DZONCAUICH, IXIL, TAHDZIÚ, TEKIT, TELCHAC PUERTO, TEMOZÓN, TEPAKÁN, UAYMA, Y YOBAÍN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023-2024 Y 2026-2027.**

### GLOSARIO

**CPEUM:** *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**CPEY:** *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

**INE:** *Instituto Nacional Electoral.*

**INSTITUTO:** *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

**LIPEEY:** *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

**LINEAMIENTOS:** *Lineamientos para la Selección y Designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales, así como de las y los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Distritales y Municipales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

**RE:** *Reglamento de Elecciones del INE.*

**SIVOPLE:** *Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.*

### SUMARIO

Se emite la convocatoria para ocupar las vacantes de los Consejos Municipales de Chacsinkín, Dzoncauich, Ixil, Tahdziú, Tekit, Telchac Puerto, Temozón, Tepakán, Uayma y Yobaín, todos del Estado de Yucatán; para los Procesos Electorales Locales 2023-2024 y 2026-2027.

### ANTECEDENTES

- I. El Artículo Tercero Transitorio del Decreto 542/2022, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por el que se modifica la *CPEY* y la *LIPEEY*, en materia de fortalecimiento de la representación democrática y paridad cualitativa en cargos de elección popular en los municipios con mayor población en el estado; establece que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán realizará las adecuaciones y gestiones necesarias en el marco de sus atribuciones y facultades para garantizar que, en el proceso electoral 2023-2024 se observe y aplique tanto la geografía electoral, como el diseño y determinación que derive de los 21 distritos electorales locales a que se refiere este Decreto.
- II. El Acuerdo Número C.G.-012/2023, mediante el cual, el Consejo General del Instituto, aprobó los Lineamientos para la Selección y Designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, así como de las y los Secretarios Ejecutivos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
- III. El Acuerdo Número C.G.-014/2023, mediante el cual, el Consejo General del Instituto, aprobó la convocatoria pública, bases y formatos para allegarse de propuestas, para la selección y designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales, así como, de las y los Secretarios Ejecutivos que integrarán los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

- IV. El Acuerdo número C.G.-015/2023, mediante el cual, el Consejo General del Instituto, aprobó la integración de la Comisión Especial para la Selección de Consejeras o Consejeros y Secretarías o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto, conformada por todas y todos los consejeros electorales.
- V. El Acuerdo Número C.G.-020/2023, mediante el cual, el Consejo General del Instituto, aprobó la tabla de valoración curricular y cédula de entrevista de las personas aspirantes a integrar un Consejo Electoral.
- VI. El tres de octubre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2023-2024, por lo cual la jornada electoral será realizada el domingo 2 de junio de 2024.
- VII. El Acuerdo CG/058/2023, mediante el cual, el Consejo General del Instituto, resolvió las objeciones presentadas respecto de las y los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales, y Secretarías y Secretarios Ejecutivos de los Consejos Distritales y Municipales de este Organismo Autónomo.
- VIII. Los acuerdos CG/077/2023, CG/092/2023, CG/100/2023, CG/133/2023, CG/140/2023, CG/143/2023, CG/145/2023, CG/146/2023, CG/159/2023, y CG/166/2023; todos de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, mediante los cuales el Consejo General de este Instituto designó a las y los integrantes de los Consejos Municipales Electorales de Chacsinkín, Dzoncauich, Ixil, Tahdziú, Tekit, Telchac Puerto, Temozón, Tepakán, Uayma y Yobaín, todos del Estado de Yucatán.
- IX. Los acuerdos CG/211/2023 y CG/213/2023 del veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés mediante los cuales el Consejo General de este Instituto designó a las y los integrantes de los Consejos Municipales Electorales de Uayma y Telchac Puerto, respectivamente.
- X. Los acuerdos CG/002/2024 y CG/014/2024 del quince y treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro mediante los cuales el Consejo General de este Instituto designó a las y los integrantes de los Consejos Municipales Electorales de Ixil, Temozón y Yobaín, todos del Estado de Yucatán.

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

- A) Este Consejo General es competente para el dictado del presente acuerdo, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, primer párrafo; y 116, fracción IV, inciso c, de la *CPEUM*, que en lo medular señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales; y gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- B) Los artículos 16, Apartado E y 75 bis, de la *CPEY*, que establecen, entre otras cosas, los principios rectores de la organización de las elecciones, así como la integración y características del Instituto.
- C) Aunado a ello, los artículos 98, numeral 2 y 104, numeral 1, de la *LGIPE*, establecen en lo conducente, que este Instituto es autoridad en materia electoral, en los términos que

establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes, ejerciendo sus funciones en diversas materias.

- D) En concordancia, con los artículos 4 y 110 de la *LIPEEY*, la aplicación de las normas de esta Ley corresponde, en su respectivo ámbito de competencia al Instituto; así como, que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal; además que, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en *LIPEEY* y en todas las actividades del Instituto.

## II. FUNDAMENTO

### A) ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. El artículo 123, fracciones II, VII, XIII, XIV, XXVIII, XXIX y LXIV de la *LIPEEY*, disponen como atribuciones del Consejo General de este Instituto, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM, las leyes generales de la materia, la *CPEY*, esta Ley, y las demás que le establezca el INE; dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la *LIPEEY*; llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; designar y, en su caso, remover por causas graves, a las consejeras y los consejeros electorales, propietarios y suplentes, de los consejos distritales y municipales; designar a las secretarías y los secretarios ejecutivos a más tardar el 15 de diciembre del año previo al de la elección y en su caso, removerlos en los términos previstos en esta Ley; y las demás que le confieran la *CPEY*, esta ley y las demás aplicables.

### B) DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES

1. Los artículos 162 al 170 de la *LIPEEY*, señalan en lo conducente respecto de los Consejos Municipales que son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos municipios; así como, su integración, instalación y requisitos, facultades, atribuciones y obligaciones de sus integrantes.

### C) DE LOS LINEAMIENTOS

1. Los artículos 7, 16 y 20 de los *Lineamientos*, en lo conducente señalan, que se podrán emitir las convocatorias necesarias hasta integrar la totalidad de los Consejos Distritales y Municipales, así como, el procedimiento para la selección y designación de Consejeras o Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios Ejecutivos de dichos Consejos.

### D) DE LA INTEGRACIÓN DE LAS VACANTES

1. El artículo 21 del *RE*, así como los artículos 158 y 167 de la *LIPEEY* y 13, 18 y 19 de los *Lineamientos*, en lo conducente establecen los requisitos que se deberán cubrir para la selección y designación de Consejeras o Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Distritales y Municipales, a efecto de cubrir los cargos vacantes.

## III. MOTIVACIÓN

1. Los Consejos Distritales y Municipales, son figuras que resultan indispensables como órganos coadyuvantes de este Instituto para la materialización del derecho político-electoral de votar

en su vertiente pasiva y activa, que le asiste a la ciudadanía, los partidos políticos, candidaturas independientes, y de todos aquellos actores políticos involucrados; mismos que están encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos distritos y municipios.

2. La integración de los Consejos Distritales y Municipales, se realiza conforme a las disposiciones establecidas en la *LIPEEY* y el *RE*, a través de una convocatoria pública, cuya supervisión estará a cargo del Consejo General, quien, para realizar el procedimiento respectivo, conformó e integró la Comisión Especial para la Selección de Consejeras o Consejeros y Secretarías o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
3. El catorce de noviembre de dos mil veintitrés el Consejo General de este Instituto emitió sendos acuerdos, por los que se designaron a las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales. Sin embargo, se tiene que para diversos Consejos Municipales no fue posible ocupar la totalidad de los cargos vacantes.
4. Por ello, los cargos vacantes inherentes a los Consejo Municipales, serán elegidos mediante un proceso de designación, mismo que contemple el registro de las y los aspirantes, el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista virtual.
5. Derivado de lo anterior, este Consejo General a fin de allegarse de propuestas y a efecto de cubrir los cargos vacantes, considera necesario emitir una convocatoria pública en la que se establezcan las etapas que integran el procedimiento, por el cual se designen a las y los integrantes de los Consejos Municipales, que ocuparan, en su caso las referidas vacantes, de conformidad con los artículos 16 y 20 de los *Lineamientos*.
6. Aunado a ello, se tiene que conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 164, párrafo segundo, de la *LIPEEY*, en lo conducente señala que, *por cada consejera o consejero electoral y representante propietarios se nombrará un suplente, quienes serán del mismo género*. Las vacantes se deberán ocupar de acuerdo al cargo en específico, cumpliendo con las reglas de paridad de género que señala nuestra normativa. Siendo los cargos vacantes requeridos los siguientes:

NO.	CONSEJO ELECTORAL	DISTRIBUCIÓN DE VACANTES			
		CANTIDAD	CARGO	EXCLUSIVAMENTE MUJER	MIXTO
1	CHACSINKÍN	3	CONSEJERA O CONSEJERO SUPLENTE	2	1
2	DZONCAUICH	3	CONSEJERA O CONSEJERO SUPLENTE	2	1
3	IXIL	3	CONSEJERA O CONSEJERO SUPLENTE	2	1
4	TAHDZIÚ	1	SECRETARIA O SECRETARIO EJECUTIVO		1
		3	CONSEJERA O CONSEJERO SUPLENTE	1	2
5	TEKIT	3	CONSEJERA O CONSEJERO SUPLENTE	2	1

NO.	CONSEJO ELECTORAL	DISTRIBUCIÓN DE VACANTES			
		CANTIDAD	CARGO	EXCLUSIVAMENTE MUJER	MIXTO
6	TELCHAC PUERTO	3	CONSEJERA O CONSEJERO SUPLENTE	2	1
7	TEMOZÓN	3	CONSEJERA O CONSEJERO SUPLENTE	1	2
8	TEPAKÁN	3	CONSEJERA O CONSEJERO SUPLENTE	2	1
9	UAYMA	3	CONSEJERA O CONSEJERO SUPLENTE	1	2
10	YOBAÍN	3	CONSEJERA O CONSEJERO SUPLENTE	2	1

7. De igual manera, con el fin de agilizar el proceso de designación, se propone utilizar la tabla de valoración curricular y la cédula de entrevista de las personas aspirantes a integrar un consejo electoral, contenidas en el Acuerdo número C.G.-020/2023, emitido por este Consejo General.
8. Por lo anterior, a fin de que este Consejo General esté en posibilidades de otorgar una mayor certeza y seleccionar a las personas aspirantes que tengan los perfiles idóneos, se hace necesario emitir una Convocatoria que contenga los cargos vacantes establecidos en el presente Acuerdo.

De conformidad con los antecedentes y las consideraciones antes señaladas, y en ejercicio de sus atribuciones y obligaciones, el Consejo General de este Organismo Autónomo, tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se emite la Convocatoria pública para ocupar los cargos vacantes de los Consejos Municipales de Chacsinkín, Dzoncauich, Ixil, Tahdziú, Tekit, Telchac Puerto, Temozón, Tepakán, Uayma y Yobaín para los Procesos Electorales Locales 2023-2024 Y 2026-2027, a fin de cubrir las vacantes enlistadas en la tabla señalada en el numeral 6 del apartado de *Motivación* del presente Acuerdo, misma que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba utilizar la tabla de valoración curricular y la cédula de entrevista de las personas aspirantes a integrar un Consejo Electoral, contenidas en el Acuerdo número C.G.-020/2023, emitido por este Consejo General.

**TERCERO.** Se instruye a la Junta General Ejecutiva para que los documentos anteriormente aprobados, se difundan ampliamente en los municipios enlistados en la tabla señalada en el numeral 6 del apartado de *Motivación* del presente Acuerdo, a través del portal institucional [www.iepac.mx](http://www.iepac.mx), en los estrados del Instituto; así como, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, a partir de la aprobación del presente acuerdo.

**CUARTO.** Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, para su conocimiento y vigilancia de su debido cumplimiento.

**QUINTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**SEXTO.** Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, vía electrónica a través del sistema SIVOPLE.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional [www.iepac.mx](http://www.iepac.mx), para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada de manera presencial híbrida, el día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales y los Consejeros Electorales, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Maestro Alberto Rivas Mendoza, Maestro Roberto Ruz Sahrur y el Consejero Presidente, Maestro Moisés Bates Aguilar.

**MTRO. MOISÉS BATES AGUILAR**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

**MTRO. ENRIQUE DE JESUS UC IBARRA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**



## EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC), con fundamento en el artículo 41, párrafo 2, Base V, apartado C, párrafo 1, numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 98 y 104, numeral 1, inciso a), e), f), o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (RE); 16, Apartado E, 75, Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán (CPEY); 123, fracción XXVIII y XXIX 153, 154, 158, 162, 163, 164 y 167 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán (LIPEEY), 255 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán (LRAEY), y de conformidad con el artículo 7 del Lineamiento para la Selección y Designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales, así como de las y los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (LINEAMIENTO), emite la siguiente:

### CONVOCATORIA

A la ciudadanía yucateca con residencia en los **MUNICIPIOS** de **CHACSINKIN, DZONCAUICH, IXIL, TAHDZIU, TEKIT, TELCHAC PUERTO, TEMOZON, TEPAKAN, UAYMA, Y YOBAIN**, se convoca a quienes cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 21 del RE, artículos 158 y 167 de la LIPEEY, así como los artículos 13, 15 y 19 del LINEAMIENTO, y deseen participar en el **procedimiento de Integración para cubrir los cargos vacantes de los Consejos Municipales antes mencionados**, pertenecientes al IEPAC, que tendrán a su cargo en sus respectivos ámbitos de competencia, la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales Ordinarios 2023-2024 y 2026-2027, deberán solicitar su registro a través del sistema informático, el cual se habilitará en el portal [www.iepac.mx](http://www.iepac.mx), conforme a las siguientes:

### BASES

#### PRIMERA. Generalidades

La ciudadanía interesada que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 21 del RE, 158 y 167 de la LIPEEY, 13, 15 y 19 del LINEAMIENTO, podrán participar en el **procedimiento de Integración para cubrir los cargos vacantes de los Consejos Municipales antes mencionados**, mismos que se describen en la presente convocatoria.

En el procedimiento de integración de los cargos vacantes de los Consejos Municipales, se desarrollarán las siguientes etapas:

1. Inscripción.
2. Validación de expedientes por la Dirección y envío al Consejo General.
3. Examen de conocimientos electorales.
4. Integración de listas.
5. Cotejo documental.
6. Valoración curricular y entrevista en modalidad a distancia.
7. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

Para el desarrollo de las actividades correspondientes a la integración de los cargos vacantes de los Consejos Municipales, se privilegiará el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, para tal efecto, se podrá disponer de diversos soportes tecnológicos.



Para la inscripción de las personas aspirantes, el IEPAC, pondrá a disposición de las y los interesados el Sistema de Registro de personas aspirantes a cubrir los cargos vacantes de los Consejos Municipales, en posteriores referencias, “**El Sistema**”, por lo que el registro se realizará a través de dicho sistema informático, el cual se habilitará en el portal [www.iepac.mx](http://www.iepac.mx), del **19 al 21 de abril de 2024**.

Las y los interesados en participar en el proceso de integración, deberán ingresar la información solicitada en “El sistema”, descargar los formatos que se generen al concluir la captura, verificar que la información capturada se encuentre completa al imprimir cada formato, firmarlos, adjuntar la demás documentación solicitada, escanearlos y cargarlos en el apartado que indique “El sistema”, atendiendo a los requerimientos técnicos establecidos.

Los partidos políticos, a través de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del IEPAC, podrán realizar las manifestaciones que consideren pertinentes respecto de los expedientes de las personas aspirantes en la etapa correspondiente.

Durante las etapas de la convocatoria se garantizará en todo momento el cumplimiento del principio de máxima publicidad y protección de datos personales.

El Consejo General tendrá la facultad para modificar, adecuar, determinar nuevos plazos, modalidades o términos de las actividades comprendidas en esta convocatoria.

## **SEGUNDA. Vacantes, Consejos, cantidad y cargos, y período a designar**

En virtud de las diversas vacantes generadas en los Consejos Municipales, asimismo, considerando lo señalado en los antepenúltimos párrafos de los artículos 155 y 164, respectivamente de la LIPEEY, que señalan: “*por cada consejera o consejero electoral y representante propietarios se nombrará un suplente, quienes serán del mismo género*”; resultando que las vacantes a ocupar un cargo específico se señala en la tabla siguiente:

NO.	CONSEJO ELECTORAL	DISTRIBUCIÓN DE VACANTES			
		CANTIDAD	CARGO	EXCLUSIVO MUJER	MIXTO
1	CHACSINKÍN	3	CONSEJERA O CONSEJERO SUPLENTE	2	1
2	DZONCAUICH	3	CONSEJERA O CONSEJERO SUPLENTE	2	1
3	IXIL	3	CONSEJERA O CONSEJERO SUPLENTE	2	1
4	TAHDZIÚ	1	SECRETARIA O SECRETARIO EJECUTIVO	N/A	1
		3	CONSEJERA O CONSEJERO SUPLENTE	1	2
5	TEKIT	3	CONSEJERA O CONSEJERO SUPLENTE	2	1
6	TELCHAC PUERTO	3	CONSEJERA O CONSEJERO SUPLENTE	2	1

NO.	CONSEJO ELECTORAL	DISTRIBUCIÓN DE VACANTES			
		CANTIDAD	CARGO	EXCLUSIVO MUJER	MIXTO
7	TEMOZÓN	3	CONSEJERA O CONSEJERO SUPLENTE	1	2
8	TEPAKÁN	3	CONSEJERA O CONSEJERO SUPLENTE	2	1
9	UAYMA	3	CONSEJERA O CONSEJERO SUPLENTE	1	2
10	YOBAÍN	3	CONSEJERA O CONSEJERO SUPLENTE	2	1

Las personas serán designadas para dos procesos electorales ordinarios, 2023-2024 y 2026-2027.

### TERCERA. Requisitos

Para integrar un Consejo Municipal en los cargos de Consejeras o Consejeros Electorales, Secretarías o Secretarios Ejecutivos Municipales deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicana o mexicano por nacimiento y contar con la ciudadanía yucateca en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener residencia no menor de 2 años en el municipio correspondiente, el día de la designación;
- III. Contar con credencial para votar vigente correspondiente a una sección electoral del municipio por el que se postula, para el caso de los Consejos Municipales.
- IV. No haber sido sentenciada o sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad y durante la extinción de ésta, o estar procesado por delito grave, a partir del auto de vinculación a proceso;
- V. No ser, ni haber sido candidata o candidato a cargo de elección popular, durante los 3 años previos a la elección;
- VI. No ser ministra o ministro de algún culto religioso, a menos que se separe de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la Ley de la materia;
- VII. No ser militar en servicio activo con mando de fuerzas;
- VIII. No ser miembro de los cuerpos de seguridad pública de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con mando de fuerzas;
- IX. No tener la titularidad de alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de la elección;
- X. No tener la titularidad o la dirección de alguna Delegación de la Administración Pública Federal, a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de la elección;
- XI. No ser ni haber ocupado la dirigencia en los órganos nacionales, estatales o municipales de algún partido político, durante los 3 años previos a la elección;
- XII. No ser fedataria o fedatario público;
- XIII. No ser Magistrada o Magistrado, ni Juez del Poder Judicial del Estado de Yucatán;

- XIV. No haber sido condenada o condenado, sancionada o sancionado mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- XV. No haber sido condenada o condenado, sancionada o sancionado mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- XVI. No ser deudor alimentario moroso; y

Además de lo anterior, deberá cumplir con el requisito específico siguiente:

- Para ser Consejera o Consejero Electoral, Secretaria o Secretario Ejecutivo de Consejo Municipal:
  - I. Contar con preparación académica y conocimientos que le permitan el desempeño de sus funciones.

#### **CUARTA. Documentación necesaria**

Las y los interesados deberán adjuntar la siguiente documentación de forma digital, a través del sistema:

- a) Solicitud de inscripción con firma autógrafa, a través del formato que para tal efecto sea generado en el sistema. **(F-1)**
- b) Original del acta de nacimiento o en su caso, copia certificada o con sello digital tramitada en línea.
- c) Original por ambos lados de la credencial para votar vigente que corresponda a una sección del distrito y/o municipio por el que aspira.
- d) Comprobante del domicilio que corresponda, al municipio por el que participa.
- e) Constancia de residencia o vecindad expedida por la autoridad municipal respectiva, o en su caso, formato de residencia o vecindad (formato descargable en el portal del instituto F-2), el cual deberá ser suscrito por 2 ciudadanos que pertenezcan a la misma sección electoral a la que corresponda la credencial para votar de la persona aspirante, quienes bajo protesta de decir verdad, manifiesten que la persona aspirante, tiene la residencia requerida. Este documento sólo será válido cuando se acompañe a él, las credenciales para votar de los ciudadanos que lo suscriben y cuando la persona aspirante de que se trate, tenga credencial para votar que corresponda a una sección electoral y al municipio correspondiente.
- f) Curriculum Vitae de la cual deberá contener nombre y apellidos completos, domicilio completo, teléfono, correo electrónico, estudios realizados, experiencia laboral, política, docente y profesional, actividad empresarial, cargos de elección popular, participación comunitaria o ciudadana y el carácter de dicha participación, en su caso probar la experiencia y conocimientos en el ámbito electoral. (Formato generado por el sistema **F-3**)
- g) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, sin domicilio ni teléfono, para su publicación. (formato generado por el sistema **F-4**)
- h) En caso de que haya documentación, publicaciones o constancias de haber participado en un proceso electoral o comprobantes con valor curricular que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño de sus funciones.
- i) Certificado de antecedentes no penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito

- de carácter no intencional o imprudencial. (Formato de declaración bajo protesta descargable en el sistema **F-5**)
- j) En el caso de las consejerías electorales y secretarías ejecutivas municipales, el original de las constancias o documentos que acrediten que cuenta con conocimientos suficientes que le permitan el desempeño de sus funciones.
  - k) Declaración bajo protesta de decir verdad y por escrito de no ser, ni haber sido registrada para la candidatura a un cargo de elección popular, durante los 3 años previos a la elección; no ser ministra o ministro de algún culto religioso, a menos que se separe de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la Ley de la materia; no ser militar en servicio activo con mando de fuerzas; no ser miembro de los cuerpos de Seguridad Pública de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con mando de fuerzas; no tener la titularidad de alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de la elección; no ocupar la titularidad o dirección de alguna Delegación de la Administración Pública Federal, a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de la elección; no ser ni haber ocupado la dirigencia en los Órganos Nacionales, Estatales o Municipales de algún Partido Político, durante los 3 años previos a la elección; no ser fedataria o fedatario público; no ser magistrada o magistrado ni Juez del Poder Judicial del Estado de Yucatán, no estar inhabilitada para ejercer cargos públicos. (formato generado en el sistema **F-5**)
  - l) En su caso, las demás constancias que acrediten la idoneidad para el ejercicio del cargo.
  - m) Escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado para el cargo de consejería electoral y/o secretaría ejecutiva. (formato generado en el sistema **F-6**)
  - n) Declaración bajo protesta de decir verdad de no estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer un empleo, cargo o comisión en el servicio público. **En caso de que la persona aspirante acceda a la etapa de cotejo documental, deberá entregar la constancia de no encontrarse inhabilitada para ejercer un empleo, cargo o comisión en el servicio público que expide la Contraloría del Estado.**

El trámite de la Constancia de no encontrarse inhabilitada se puede consultar en la siguiente liga:

<https://tramites.yucatan.gob.mx/tramite/e9fb0ddb>

- o) Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los siguientes supuestos:
  1. No haber sido condenada (o), o sancionada (o) mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
  2. No haber sido condenada (o), o sancionada (o) mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
  3. No ser deudor (a) alimentario (a) moroso (a). (Formato generado en el sistema **F-5**)
- p) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste que pertenece a uno o más grupos en situación de vulnerabilidad: ya sea persona con discapacidad, persona de la comunidad LGBT+, persona que se auto adscriba indígena o afro mexicana. (**F-7**)

La documentación será escaneada del original y anexada en el sistema. Los formatos F-1, F-3, F-4, F-5, F6 y F-7, se generarán en el sistema al concluir la captura de la información solicitada; para el caso del formato F-2, este formato es un formulario descargable que debe ser requisitado, todos los formatos deben contener municipio, fecha y firma autógrafa.



Para considerar exitosa su inscripción al procedimiento, deberá apegarse a lo establecido en el apartado inscripción de la base séptima de esta convocatoria.

#### **QUINTA. Plazos y horarios para la inscripción**

Las personas aspirantes deberán realizar el trámite de inscripción del **19 al 21 de abril de 2024**, a través de “El sistema”, el cual estará disponible las **24 horas del día**.

Al vencimiento de plazo para la inscripción de personas aspirantes, el módulo de registro se deshabilitará de forma automática, dejando sin efectos aquellos registros que no logren concluirse, considerándolos como no inscritos.

Con el fin de aclarar dudas o de otorgar asesorías para el uso del sistema de registro durante la etapa de inscripción, será a través de los siguientes medios:

Atención relativa a:	Correo electrónico	Teléfono	Horario de atención
Soporte técnico del sistema	soporte.sistemas@iepac.mx	9999-30-35-50 ext 221	09:30 a 16:00 horas
Documentación y requisitos	deoepc@iepac.mx	9999-30-35-50 ext 208	09:30 a 16:00 horas

El Instituto, en su caso, habilitará módulos de apoyo para el registro en el sistema, siendo uno de ellos como módulo fijo las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en un horario de 10:00 a 15:00 horas durante el período de registro, en la siguiente dirección: calle 21, número 418 por las calles 22 y 22 letra A, colonia Ciudad Industrial, C.P 97288.

#### **SEXTA. Notificaciones**

Todas las notificaciones se harán en la página web del instituto [www.iepac.mx](http://www.iepac.mx) en el apartado correspondiente a esta convocatoria de designación que para el efecto se habilite.

Es responsabilidad de las personas aspirantes consultar permanentemente la información sobre el desarrollo de las bases y etapas previstas en esta convocatoria en la página de Internet del Instituto [www.iepac.mx](http://www.iepac.mx) y, en los casos así especificados, en el correo electrónico que proporcione para tal efecto al momento de su registro.

Conforme a lo anterior, las notificaciones que se realicen a las personas aspirantes, tendrán plena validez si se llevan a cabo por alguno de estos medios, toda vez que los mismos representan las vías oficiales de comunicación de la convocatoria.

#### **SÉPTIMA. Etapas del proceso de designación**

El procedimiento para la designación de los cargos vacantes de los Consejos Municipales, según las tablas descritas en la base segunda de esta convocatoria, se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:

## 1. Registro en línea de los aspirantes

Las personas aspirantes deberán realizar su inscripción a través del sistema habilitado para tal fin en la página institucional [www.iepac.mx](http://www.iepac.mx), del **19 al 21 de abril de 2024**.

Para la inscripción de las personas aspirantes, será necesario el llenado de los datos requeridos en “El sistema”, generar e imprimir los formatos para plasmar la firma autógrafa, contar con la totalidad de los documentos establecidos en la base cuarta, escanearlos y posteriormente cargarlos al sistema, con las siguientes especificaciones:

### 1.1. Formato de la documentación que se anexe (especificaciones)

- Documentación solicitada en la base cuarta de la presente convocatoria.
- En archivo PDF reducido, preferentemente no mayor a 5 Megabytes.

Es responsabilidad de la persona aspirante verificar que los documentos sean legibles y estén completos al momento de cargarlos.

El registro **no se considerará exitoso si la persona aspirante no adjunta la totalidad de documentación solicitada.**

Se considerará inscripción exitosa, una vez que se adjunte la totalidad de documentos e información solicitada y el sistema permita la postulación al cargo de su elección.

El acuse de carga de documentos, el cual contendrá un folio que identificará a cada persona aspirante durante todo el proceso de designación de los cargos vacantes a integrar los Consejos Municipales, según las tablas descritas en la base segunda de esta convocatoria, se podrá descargar una vez que sea verificada la información que exista en el sistema por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana. Una vez concluida la inscripción se podrá ingresar al sistema únicamente para consultar la información cargada y en su caso realizar la descarga del mencionado acuse las veces que se requiera.

Las personas aspirantes solo podrán postularse para los cargos vacantes según las tablas especificadas en la base segunda de esta convocatoria.

El mencionado comprobante tendrá como único propósito acusar de recibidos los archivos digitales relacionados con la documentación ahí referida, por lo que en ningún caso se podrá considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos de esta convocatoria.

## 2. Conformación y envío de expedientes para revisión del Consejo General.

Concluido el plazo establecido para la inscripción, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, verificará si los expedientes cumplen con los requisitos señalados en esta convocatoria y hará del conocimiento a las y los integrantes del Consejo General la lista de personas aspirantes que reúnan los requisitos, mismos que estarán sujetos a las etapas subsecuentes.

El Instituto, publicará la lista de personas que cumplieron con los requisitos señalados en la convocatoria e indicando que accederán a la etapa de examen de conocimientos electorales, por orden alfabético de los **distritos y municipios a los que se refiere esta convocatoria el día 23 de abril de 2024**.



## 2.1 Objeciones.

Las representaciones de los partidos políticos, podrán presentar por escrito, a más tardar **el 04 de mayo de 2024**, objeciones fundadas en relación al cumplimiento de los requisitos de las y los aspirantes.

Las objeciones serán resueltas por el Consejo General previamente a la designación de los cargos vacantes de los Consejos Municipales, según las tablas descritas en la base segunda de esta convocatoria.

## 3. Examen de conocimientos electorales.

Con el objetivo de valorar el conocimiento electoral de las personas aspirantes, de conformidad con el artículo 22 numeral 1, inciso f), y numeral 2, así como su correlativo artículo 9, numeral 3, inciso f), del RE, se aplicará, un examen de conocimientos en materia electoral, dicho examen tendrá un valor en la calificación final de la persona aspirante de 20 puntos.

El examen de conocimientos se aplicará en modalidad presencial el día **25 de abril de 2024**, conforme al listado de personas aspirantes que contendrá la fecha, horarios y sedes, que sea publicado en la página [www.iepac.mx](http://www.iepac.mx) del Instituto el día **23 de abril de 2024**. La no presentación del examen será motivo de descalificación automática.

### 3.1 Guía de estudio

La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, elaborará una guía de estudio exclusivamente con los contenidos y conocimientos que deben contar las personas aspirantes para su efectivo desempeño como integrante de un consejo electoral, misma guía que será publicada en la página institucional [www.iepac.mx](http://www.iepac.mx), a partir de la publicación de la presente convocatoria.

## 4. Cotejo documental.

La lista de personas aspirantes que accedan a la etapa de cotejo documental será publicada **el día 27 de abril 2024**.

**El día 28 de abril de 2024**, la persona aspirante acudirá a la sede habilitada para el cotejo, en un horario de 10:00 a 17:00 horas, para llevar a cabo el cotejo documental debiendo presentarse con 15 minutos de antelación.

El cotejo se realizará por el personal de la Dirección, realizando la confronta de la documentación original y/o copia certificada que al efecto presente la persona aspirante y la documentación que se encuentre cargada en el sistema.

En caso de omitir la presentación de algún requisito, se le notificará en el acto y de manera electrónica para que, en un plazo de dos días hábiles, presente el documento faltante. Siendo que en esta etapa la persona aspirante deberá presentar el documento en la sede del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana ubicado en la calle 21, número 418, por 22 y 22-A, de la colonia Ciudad Industrial, de la ciudad de Mérida, Yucatán, en un horario de 09:00 horas a 16:00 horas.



La no presentación del documento original y/o copia certificada constituirá la descalificación automática de la persona aspirante; en ese caso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, notificará a la persona aspirante que continúe en el orden de prelación para que acuda a la etapa de cotejo en la sede del Instituto.

## **5. Valoración curricular y entrevista virtual.**

Para los efectos de esta convocatoria, la valoración curricular y entrevista virtual serán consideradas en una misma etapa y estando la misma a cargo de las y los Consejeros Electorales, quienes conformarán la comisión o comisiones que se integren para tal fin.

Una vez finalizada la etapa del cotejo documental, el Instituto publicará el día **01 de mayo de 2024**, la lista de las personas aspirantes que acceden a la etapa de valoración curricular y entrevista, en los estrados electrónicos del portal web del Instituto.

Se tomarán los criterios aprobados en el Acuerdo C.G.-020/2023 de fecha 13 de julio de 2023, para realizar la valoración curricular y la entrevista.

La etapa de valoración curricular y entrevista se realizará conforme a lo siguiente:

Las entrevistas se llevarán a cabo por videoconferencia y con la finalidad de generar certeza sobre los resultados de la entrevista, serán grabadas en video y resguardadas en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, para su consulta.

Las entrevistas se realizarán el día **04 de mayo de 2024**, éstas se realizarán en modalidad a distancia, mediante el uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, a través de correo electrónico: [deoepc@iepac.mx](mailto:deoepc@iepac.mx), proporcionará a las personas aspirantes previo a la fecha y hora programada para la entrevista, el enlace de acceso. Este enlace permitirá a las personas aspirantes participar en la entrevista de forma virtual, además se establecerá la posibilidad de que, en caso que las mismas no cuenten con los medios necesarios para llevar a cabo la entrevista virtual, podrán notificar su intención de asistir en persona a la sede designada para la entrevista en fecha y hora correspondiente mediante la misma vía de comunicación; para este caso, la persona aspirante deberá acudir a la sede con al menos 20 minutos de anticipación.

La duración de cada entrevista será de hasta 15 minutos por persona aspirante.

La entrevista se realizará en panel con dos Consejeras y/o Consejeros Electorales, asistido por un funcionario del Instituto.

En caso de que la persona no aplique la etapa de entrevista, será causa de descalificación pues la misma no podrá reprogramarse.

La valoración curricular y la entrevista se identificará que el perfil de las personas aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias indispensables para determinar la idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño del cargo



Al finalizar el proceso de entrevista cada integrante del panel deberá asentar el valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman las cédulas de valor curricular y entrevista.

La **valoración curricular y entrevista** para las personas aspirantes tendrán en conjunto un valor de 80 por ciento distribuido de la forma siguiente.

Valoración Curricular	
Total	50 puntos

Entrevista	
Total	30 puntos

La integración del panel podrá utilizar cualquier documento, insumo o herramienta que coadyuve a la realización de la entrevista. La rúbrica para la entrevista será el aprobado por el Consejo General mediante el Acuerdo C.G.-020/2023 de fecha 13 de julio de 2023.

En atención al principio de máxima publicidad, los resultados de las personas aspirantes que cumplieron cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán [www.iepac.mx](http://www.iepac.mx), a más tardar el **día 05 de mayo de 2024**.

Quien participe en el proceso de designación, en todo momento deberá cumplir con los requisitos, de no ser así, será descartado independientemente de la etapa del proceso en que se encuentre.

#### **OCTAVA. Integración de las listas de personas aspirantes.**

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana presentará al Consejo General una lista con las propuestas de los nombres de personas aspirantes a ocupar los cargos vacantes descritas en las tablas de la base segunda de esta convocatoria, conforme a lo antes establecido en la conformación de las propuestas definitivas.

La propuesta de la candidatura deberá contener un dictamen fundado y motivado, que incluya todas las etapas del proceso de designación además de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo.

Una vez elaborada la propuesta de la candidatura, respaldada con el o los dictámenes respectivos la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana o la Comisión Especial para la Selección de Consejeras o Consejeros Secretarías o Secretarios Ejecutivos Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, deberá someterla a la consideración del Consejo General con anticipación a la sesión que corresponda a la Designación.

#### **NOVENA. Designaciones.**

El Consejo General designará a más tardar el **día 10 de mayo de 2024**, por acuerdo que se apruebe por mayoría de al menos 5 votos, la integración de los cargos vacantes establecidas en las tablas de la base segunda de esta convocatoria, que tendrán el encargo dos procesos ordinarios.

Si no se aprobara la designación de alguna persona, se deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellas personas aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del

procedimiento. En caso de que nuevamente no se logre la aprobación con el voto de 5 consejeros, se hará una nueva propuesta, de entre aquellas personas aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento, bastando para su designación obtener la mayoría simple.

En la designación de las Consejerías Electorales correspondientes se deberá observar lo establecido en el artículo 22 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

El Consejo General deberá ordenar la publicidad del Acuerdo de designación en los estrados del Instituto, en la página electrónica institucional [www.iepac.mx](http://www.iepac.mx), especificando el Consejo Municipal al que pertenecen.

#### **DÉCIMA. Entrega de nombramiento y toma de protesta.**

La persona designada recibirá el nombramiento que lo acredita como Consejera o Consejero Electoral y Secretaria o Secretario Ejecutivo de los respectivos Consejos Electorales, pertenecientes al Instituto; mismo que contendrá entre otras cosas, el nombre y apellido, cargo, período y fecha de expedición.

Conforme al artículo 178 de la LIPEEY, las Consejeras o los Consejeros Electorales Municipales y Secretaria o Secretario Ejecutivo designados podrán rendir protesta ante el Consejo General por escrito.

#### **DÉCIMA PRIMERA. Transparencia.**

El resultado de cada una de las etapas deberá hacerse público a través del portal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

La información y documentación que integren los expedientes individuales de las personas aspirantes será confidencial en términos de lo establecido en el artículo 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De acuerdo con lo anterior, serán objeto de tratamiento confidencial y únicamente serán utilizados con la finalidad para la cual fueron recabados, en ningún momento podrán ser transferidos a terceros.

El Instituto deberá crear una versión pública de cada expediente en cumplimiento al principio de máxima publicidad, utilizando para este propósito la información contenida en el resumen curricular, que cada persona aspirante entregue al momento de su registro.

#### **DÉCIMO SEGUNDA. Casos no previstos.**

Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto con base en lo dispuesto en la LIPEY y en el LINEAMIENTO.

Asimismo, en caso de que las listas de personas aspirantes a las Consejerías Electorales y Secretarías Ejecutivas no sean suficientes, el Consejo General del IEPAC, adoptará las medidas pertinentes para garantizar la integración de los cargos vacantes de los Consejos correspondientes.